



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

28 FEB 2024

PROCESO No. 2022-00396

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la parte demandante dentro del término recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

A fin de continuar con el trámite correspondiente se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

1.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES. De ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

1.2. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DOCUMENTALES. Aquellas allegadas por el demandante con el escrito de contestación de la demanda, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el proceso no se encuentran pruebas pendientes por practicar se dispone que, una vez ejecutoriado el presente, por secretaría se enliste e ingrese al despacho el proceso de la referencia, para emitir sentencia anticipada, en virtud de lo señalado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortíz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado
No. 013

Fecha 29 FEB 2024

El Secretario(a),

[Signature]